



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, tiene por objeto regular las medidas que pueden adoptar las autoridades sanitarias competentes de las distintas Administraciones Públicas ante situaciones de urgencia o necesidad sanitaria.

En base a lo ordenado en el artículo 1 de la citada Ley Orgánica 3/1986, se permite a las autoridades sanitarias adoptar medidas en el caso de que así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Cuando se aprecien indicios racionales de peligro para la salud de la población por la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias pueden adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley Orgánica 3/1986.

Y, con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, su artículo 3 autoriza a que las autoridades sanitarias pueden adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Segundo. - Es de aplicación el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dispone como atribución de la Alcaldía:

m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Tercero.- Es de aplicación el artículo 41.8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece como atribución de la Alcaldía:

8. Dirigir la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Órdenes o circulares de instrucciones.



Cuarto.- Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de BENEIGILES procede a su cumplimiento tanto como centro de trabajo en relación a sus empleados públicos, como municipio en sus relaciones con los vecinos y el resto de ciudadanos y es por lo que dicta la siguiente resolución conforme al mismo y procede al cumplimiento estricto del mismo.

Quinto.- Vista la DA 1ª del RDL 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para los trabajadores por cuenta ajena en servicios no esenciales, las Entidades Locales quedan habilitadas para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideran esenciales.

De dicho Real Decreto se deducen 3 supuestos que se pueden dar en el Ayuntamiento de Benegiles:

1.- Permiso retribuido para las personas trabajadoras de servicios no esenciales (artículo 2.1).

Con carácter general afecta (con las excepciones del apartado segundo):

- Personal de obras y servicios.
- Parques y jardines.
- Planes y convenios de obras y servicios en general y demás personal de oficios.

2.- Aquellas personas trabajadoras de servicios esenciales a las que no es aplicación este permiso retribuido (Anexo. Apartado 1 y Apartado 25).

- Los empleados del cementerio municipal.
- El personal de limpieza (viaria y de interiores) y recogida de residuos, así como también el resto de personal de limpieza de edificios.
- El personal de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento.
- Los que presten servicios de limpieza, desinfección, mantenimiento.
- Reparación de averías urgentes.

3.- Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios (Artículo 1.2e).

En general, el personal administrativo.

En virtud de lo expuesto esta Alcaldía-Presidencia dicta la siguiente





RESOLUCIÓN

Primero. - El Ayuntamiento de Benegiles suspende temporalmente todas las actividades culturales, deportivas y sociales y el resto de actos y espectáculos públicos y festejos populares en recintos abiertos y cerrados que congreguen a personas y además se cierran, los parques, las plazas y el resto de espacios abiertos de uso público del municipio.

Segundo. - Con carácter general para todo el Ayuntamiento de Benegiles queda suspendida la atención al público.

A través del programa Gestiona y otras plataformas telemáticas el trabajo se hará desde los domicilios mediante teletrabajo.

En los casos de funciones que no sea posible el teletrabajo, realizarán sus funciones de forma presencial.

El Ayuntamiento habilita la atención ciudadana por vía telefónica a los vecinos y ciudadanía en general.

Teléfono: 980504281.

E mail: aytobenegiles@gmail.com

A los empleados públicos que acudan de forma presencial a trabajar al Ayuntamiento de Benegiles se les hace un llamamiento para que extremen las precauciones y cumplan con lo previsto en esta resolución y el resto de recomendaciones sanitarias.

Tercero.- Queda suspendida la convocatoria y sesiones de todos los órganos colegiados del Ayuntamiento de Benegiles: Plenos, Comisiones Informativas, Juntas de Gobierno, Mesas de Contratación, Tribunales calificadores, Mesas de negociación, Patronatos, bodas civiles y el resto de reuniones de miembros de la Corporación y de empleados públicos y cualquier otro acto municipal que congregate a personas.

Cuarto.- Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de todos los procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Benegiles, así como los plazos de prescripción y caducidad, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Tercera y Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Quinto.- Conforme al artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se informa a la población de las limitaciones a la libertad de circulación de personas que se transcribe literalmente:

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.



g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

4. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a las administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

Sexto.- Conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se informa a la población y a las empresas sobre las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales que se transcriben literalmente:

“1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.



4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

6. Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública".

Séptimo.- Se informa a la población de Benegiles que es de obligado cumplimiento el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020, el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y sus modificaciones.

Octavo.- Notificar la presente resolución a todos los concejales de la Corporación, a todos los empleados públicos, al Cuerpo de la Policía Local, a los vecinos a través de las redes sociales oficiales del Ayuntamiento de Benegiles, a través de los tablones de anuncios y Sede electrónica.

En Benegiles, a 30 de marzo de 2020.

EL ALCALDE,

Fdo.: Valeriano Martín Barrio

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

